

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 286.

Declarando no estar exentos del servicio de la Milicia Nacional los empleados de Hacienda militar.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con fecha de ayer al de la Guerra lo que sigue.

»He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una exposicion del Ayuntamiento de Valladolid para que no se reputen exentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia Nacional los empleados en la administracion militar. Enterado de todo S. A., teniendo presente que el artículo 2.^o de la ley de 8 de diciembre de 1836 correctorio del 5.^o de la de 29 de junio de 1822, no exime del servicio de la Milicia Nacional mas que á los que literalmente expresa; que estan derogadas por lo tanto las excepciones que á favor de los empleados civiles, militares y de hacienda estableció la ordenanza, con lo que la práctica constantemente se ha conformado; que igual exencion, concedida ésta, podrian solicitar otras muchas clases, y especialmente las que tienen consideracion militar; oido el Consejo de Ministros y de acuerdo con su dictámen, se ha servido resolver, que hasta que una medida legislativa no introduzca variacion en este punto, se continúe como hasta aquí, no eximiendo del servicio de la Milicia Nacional á los empleados de hacienda militar, y que se observe respecto á ellos lo que previene el artículo 4.^o de la citada ley de 8 de diciembre de 1836.»

De orden de S. A., comunicada por el ex-

presado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad. Palencia 28 de setiembre de 1842.—Jacinto Manrique.

Núm. 287.

Disponiendo que en la entrega y admision de los quintos del reemplazo del año actual en las cajas, se practiquen cuanto con este objeto se previene en el capítulo 10 de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 25 del que fina, me comunica la Real orden siguiente.

Con fecha 18 del actual se traslada á este Ministerio por el de la Guerra la orden que sigue, dirigida á los Capitanes Generales de los distritos, Inspectores y Directores de las armas.

»Deseando el Rejente del Reino que en la entrega y admision de los quintos del reemplazo del año actual en las cajas de sus respectivas provincias se practique cuanto con este objeto se previene en el capítulo décimo de la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, como asimismo que para la policia de aquellos establecimientos y saca que de los dichos quintos han de hacer en ellos los comisionados de las armas á que estan distribuidos, se observe el mejor orden y la debida uniformidad por todos los que tengan que intervenir en aquellas operaciones; se ha servido S. A. resolver, que por las autoridades, Comandantes de las expresadas cajas, y demas personas á quienes compete, se ejecuten y cumplan las mismas disposiciones que para el anterior reemplazo se dictaron en la circular de 30 de setiembre de aquel año, á excepcion de la 3.^a 4.^a y 6.^a que han dejado de ser necesarias: en el concepto de que los Comandantes de las referidas cajas en que se admita como útil para el servicio algun quin-

to ó quintos que despues resulten no serlo por defecto ú enfermedad anterior á su declaracion de soldados, serán severa é irremisiblemente penados; siempre que uno de los facultativos nombrados para el reconocimiento no lo haya sido por él en los términos del artículo 81 de dicha ordenanza, y del artículo 1.º de la circular precitada. Tambien ha tenido á bien S. A. disponer que la saca de los quintos en las cajas se efectúe en la forma determinada en Real órden de 17 de setiembre del mismo año; sin otra alteracion que la consiguiente á la extincion de la Guardia Real de caballería é infantería; de modo que en los turnos sea el órden sucesivos Artillería, Ingenieros, Caballería é Infantería." Quiere asimismo S. A. que en los dias primero y quince de cada mes, remitan á este Ministerio los Capitanes generales de los distritos, un estado igual al modelo que es adjunto, del en que se hallen en aquellas fechas las operaciones del reemplazo."

De órden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, la transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad. Palencia 30 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 288.

Mandando proceder á la captura de tres confinados desertores de las brigadas destinadas al camino de Magáz.

Habiéndose desertado del presidio estacionado en la villa de Magáz, el dia 30 del mes próximo pasado, tres confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo muy eficazmente á los Alcaldes constitucionales que redoblen su vigilancia para adquirir noticias de su paradero; procediendo á su captura y segura conduccion á las órdenes del Comandante del expresado establecimiento. Palencia 1.º de octubre de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas.—Manuel Martinez Campo, edad 25 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies.

José Antonio Mota Manzanares, edad 33 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color trigüeno, cara redonda, estatura 5 pies.

José Bermejo Gomez, edad 41 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, cara corta, estatura 5 pies.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este 8.º Distrito en oficio de 24 del que rige me dice:

El Sr. Mayor de guerra en 20 del corriente me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de

la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Andalucía lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de junio último, acompañando copia del oficio que le habia pasado el Comandante general de la provincia de Cadiz, relativo á si podria librar pasaporte al Teniente de Carabineros de Hacienda pública D. Sinforoso Manuel Bulnes, por habersele destinado á continuar sus servicios a la provincia de Pontevedra, y si por su cualidad de Subteniente de infantería, que habia sido, estaba en el caso de obtenerle; con cuyo motivo consultaba V. E. qué autoridad habia de expedir los pasaportes á los Oficiales de aquella clase, que procediesen del Ejército, opinando por su parte que previa peticion de los interesados debian darle los Gefes políticos, á no ser que á los referidos Oficiales como procedentes del Ejército, que por sus circunstancias tuvieran fuero militar como los retirados, se les expidiese aquel documento por autoridad militar; y S. A. en vista de todo, y de conformidad con lo informado sobre el particular por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 28 de julio próximo pasado, se ha servido resolver: Que á los Oficiales de Hacienda pública, aunque sean procedentes del Ejército y por sus servicios en él les hubiese correspondido el fuero criminal, deben expedírseles los pasaportes cuando se les ofrezca, por la autoridad civil de la provincia donde sirvan, y de ninguna manera por los Capitanes Generales; porque no dependiendo de su jurisdiccion no les vale el fuero de guerra, segun asi se declaró por punto general en Real órden de 8 de diciembre de 1800, con respecto a todo individuo que sirva empleo de Hacienda ú otro político. De órden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que lo tenga presente en casos iguales.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga saber al Sr. Gefe superior político de la provincia.

Palencia 28 de setiembre de 1842.=Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique.

EMPRESA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

Concluida la medicion y tasacion de los terrenos ocupados hasta ahora por el Canal de Campos en la jurisdiccion de la villa de Fuentes de D. Bermudo, se pone en conocimiento de los interesados propietarios de los indicados terrenos, para que por sí ó por apoderados suficientemente autorizados se personen en esta Direccion Local á recibir el importe de las respectivas indemnizaciones, previo el otorgamiento de la escritura de venta y presentacion de los títulos de propiedad ó pertenencia. Estos últimos documentos podran sustituirse con una informacion de testigos que haga fé y esté autorizada por el Alcalde constitucional de la villa.

<i>Nombres de los propietarios de los terrenos ocupados.</i>	FINCAS OCUPADAS.	
	Núm.º de palos.	
Pedro Rodriguez.	330	
Pedro Lirón Santiago.	130	
Miguel Vega.	157	½
Pablo y Marcos Matia.	684	½
D. Bernardo Rodriguez.	516	
San Pablo de Palencia.	353	½
Pablo Matia.	276	
Eugenio Diez.	312	½

<i>Nombres de los propietarios de los terrenos ocupados.</i>	<i>FINCAS OCUPADAS. — Núm.º de palos.</i>
D. Gregorio Rodriguez.	550
Eugenio Calleja.	198
Angel Matia.	285
Gervasio de Castro.	247
Mariano Benito.	74
Pablo Matia.	74
Antonio Garcia.	60
Gaspar Vega.	66
Manuel Matia.	159
Santiago Martin Diez.	138
Juan Antonio Diez.	77
Miguel Vega.	77
Priorato de Herrin.	126
Francisco Caballero.	151
Juan Antonio Diez.	157
Felix Martin Castro.	191
Herederos de Juan Diez Gu- tierrez.	253
De la Fabrica de S. Pedro.	230
Ramon Vega.	180
D. Ventura Gutierrez.	665
Gregorio Moro.	264
Mariano Sevilla.	333
Miguel Santiago.	152
José Martin.	168
Pablo Martin.	271
Eugenio Matia.	370
Santiago Vaquerin.	110
Joaquin Diez.	55
Ricardo Sevilla.	181
Miguel Santiago.	511
Fermin Caballero.	206
Manuel Plaza.	209
Antonio Santiago.	199
Gabriel Diez.	206
Juan Matia Sevilla.	332
Santiago Vaquerin.	127
Pedro Castro.	85
Eugenio Calleja.	868
Capellania de D. Sebastian de Castro.	392
D. Valentin Rebellon.	222
D. Gregorio Rodriguez.	268
Miguel Santiago.	111
Eugenio Diez.	276
Herederos de Juan Diez Gi- menez.	85
D. Gregorio Rodriguez.	966
Manuel Martin.	12
Cristobal Vaquerin.	52
Miguel Santiago.	42
Raimundo Vega.	295
Leonardo Sanchez.	121
Toribio Sanchez.	172
Alejandro Matia.	328
Gregorio Diez.	320
Mónica Lirón.	251
José Matia Lozano.	720
Tomasa Cea.	690
Ramon Vega.	94
Pablo Matia.	174
D. Sebastian de Castro.	70
Sebastian Martin.	48
Miguel Santiago.	274
D. Gavino Martin.	96
Juan Diez.	110
Juan Matia.	291
D. Francisco Sevilla.	15
Ramon Vega.	80

<i>Nombres de los propietarios de los terrenos ocupados.</i>	<i>FINCAS OCUPADAS. — Núm.º de palos.</i>
Cristobal Vaquerin.	40
Gabriel Diez.	30
Antonio Sevilla.	260
Doña Ana María Diez.	106
Francisco Caballero.	165
D. Gregorio Rodriguez.	228
Leon Matia.	315
Felíciana Herran.	470
Narciso Calleja.	411
Mónica Lirón.	188
Convento de Benavides.	1001
José San Martin.	152
Convento de Benavides.	703
Gaspar Vega.	197
Ramon Vega.	316
Manuel Matia.	10
Ramon Vega.	122
D. José María Ramirez.	105
Gabriel Diez.	458
Agastin Ramirez.	329
Luis Diez.	341
La Trinidad.	308
D. José María Ramirez.	800
Pedro Diez Reguero.	495
D. Valentin Rebellon.	180
Mariano Sevilla.	1203
Capellania que tenia Don Antonio Cea.	155
Antonio Calleja.	148
Miguel Santiago.	387
Valentin San Pedro.	1370
Alejo Perez.	478
Miguel Vega.	278
Valentin San Pedro.	648
Eugenio Matia.	519
D. José María Ramirez.	494
D. Fernando Garcia.	460
Ramon Vega.	140
Pedro Herran.	813
D. Joaquin Calvo.	399
Manuel Perez Santos.	470
Miguel de la Herran.	157
D. Facundo Martin.	280
Antonio Revilla.	334
Leon Matia.	404
D. Eugenio Moran.	431
Beneficio de D. Antonio Cea. Beneficio de Don Fernando Garcia.	39
Capellania de D. Fernando Martin.	833
Fabrica de San Pedro.	132
Beneficio de Don Bernardo Callejas.	287
Id. de Don Eugenio Moran. Julian Vega.	411
Tomas Matia.	199
D. Clemente Herrero.	291
Ventura Matia.	99
Mariano Sevilla.	144
Leon Matia.	339
San Pablo.	658
D. Francisco Matia.	244
Sr. Cayetano Rodriguez.	263
Sr. Justo Tejerina.	176
Beneficio de Don Facundo Martin.	193
Sr. Santiago Tapia.	11
Sr. Antonio Sevilla.	301
	280
	837

<i>Nombres de los propietarios de los terrenos ocupados.</i>	FINCAS OCUPADAS. — Núm.º de palos.
D. José María Ramirez.	165
Sr. Eugenio Matía.	540
Leon Matía.	103
Sr. Lázaro Castellanos.	144
Juan Matía.	80
Mariano Sevilla.	349
Mariano Sevilla.	501
D. Clemente Herrero.	78
D. José María Ramirez.	196
D. Vicente Astudillo.	506 $\frac{1}{2}$
D. Julian Alvarez.	255
Luis Cabeza Villasur.	360
Sr. Cayetano Rodriguez.	137 $\frac{1}{2}$
D. Joaquin Calvo.	477 $\frac{1}{2}$
José Matía Lozano.	225
Antonio Revilla.	301
D. José María Ramirez.	619
Cayetano Rodriguez.	198
Gabriel Diez.	159 $\frac{1}{2}$
Antonio Martin.	70
D. Pedro Rodriguez.	225
Ricardo Sevilla.	60
Antonio Santiago.	52
Juan Diez Cisneros.	45
Eugenio Diez.	45
Baltasar Luis.	82
Valentin Lopez.	106
Sebastian Segoviano.	201
D. Gregorio Rodriguez.	85
D. José María Ramirez.	204
Manuel Matía.	210
Mariano Sevilla.	520
Miguel Vega.	106
Ramon Vega.	74
Mariano Sevilla.	186
Manuel Perez.	78
Manuel Perez.	74
D. José María Ramirez.	515 $\frac{1}{2}$
Mariano Sevilla.	317
D. José María Ramirez.	1253 $\frac{1}{2}$
Prudencio Rejon.	142
Antonio Calleja.	154
Antonio Matía.	391
Angel Alonso.	88
Bruno Sahagun.	112
Eugenio Alonso.	117
María Caballero.	206
Santiago Vaquerin.	158
Manuel Perez.	398

Valladolid 15 de setiembre de 1842.=Miguel de Imáz.=Insértese: Manrique.

gada de intervenir en la reparacion, bajo el concepto que expresa el artículo 11, capítulo 1.º del contrato.

2.ª El patron ó persona que entregue la orden anterior, recibira del maestro constructor una nota en que se exprese el nombre de la barca que preceda en el turno para componerse, y el número que á la suya corresponda para entrar en el dique.

3.ª En la orden que cita la regla primera se expresará el nombre de la persona en quien el dueño delega su facultad de intervenir en la reparacion. La recomposicion se ejecutara aun cuando el encargado por el dueño no se presente con la debida oportunidad, ó no sostenga la constante asistencia que se requiere para presenciar el coste de jornales y cantidad de efectos que se invierten en la obra, pues el demorarlo por la ausencia de aquel resultaría en perjuicio de los demas particulares, cuyas barcas estuviesen en turno para ocupar los diques.

4.ª El Interventor que cada especulador puede poner para celar el coste de la reparacion debera prestar su V.º B.º á la cuenta que formará el maestro constructor, si la hallase conforme, asi en el gasto por jornales como en la cantidad de materiales invertidos, contando con el valor de los desperdiciados para invertir lo necesario en la reparacion.

5.ª Los precios de los efectos serán los corrientes.

6.ª Los gastos de entrada y salida en el dique se cargarán por mitad entre la barca que entra y la que sale: lo mismo en los baraderos; pero sino hubiese mas que una barca; se pondra en la cuenta de su reparacion el gasto que ocasione la faena.

7.ª El maestro constructor está obligado á tener expuesta al público la relacion de los números que las barcas tienen para entrar en los diques.

8.ª Si llegado el momento de entrar una barca en el dique por corresponderle el turno no se hallase pronta para ejecutarlo, perderá el turno y entrarán las que le siguen; quedando la que faltó obligada á tomar nuevo número.

9.ª Las barcas de la Empresa que vayan á repararse entraran en los diques y baraderos alternando con las de los particulares, una de aquella y otra de estos; solo tendran preferencia sobre unas y otras, los barcos de paso, y de pasage por el servicio de personas á que estan destinados.

10.ª Para la recomposicion de las barcas en los baraderos se llevará turno separado, y los dueños de aquellas deberan expresar en la orden de la composicion en cual de los dos turnos prefieren que su barca tome número; pero no podrán pedirlo en los dos para una misma barca.

Valladolid 28 de setiembre de 1842.=Miguel de Imáz.=Insértese: Manrique.

ANUNCIO.

Comision de la Empresa del arriendo de Aguardientes y Licores en esta Provincia.

Los Ayuntamientos de los pueblos de la misma que no hayan satisfecho el importe de sus encabezamientos por los derechos del ramo, respectivos al tercer trimestre del corriente año, y los subarrendatarios que se hallen en igual caso con respecto al cuarto, deberán verificarlo en esta Comision de mi cargo en los quince dias primeros del próximo mes de octubre; en inteligencia de que los que no lo hayan realizado el 16 serán inclusos en la relacion de descubiertos que debo pasar á la Intendencia reclamando las oportunas ejecuciones. Palencia 29 de setiembre de 1842.=Vicente de la Calle Calderón.=Insértese: Manrique.

A fin de que se observe el orden debido en la recomposicion de las barcas, guardándose un turno riguroso para ocupar los diques, y que las reparaciones de las de los particulares se ejecuten, precediendo las formalidades convenientes, se procederá en lo sucesivo bajo las reglas siguientes:

1.ª No se admitirá en los diques ni se procederá por los encargados del Astillero á disponer la reparacion de las barcas de propiedad particular, sin que preceda orden por escrito del dueño de la barca, que se entregará al maestro constructor D. Antonio Blanco, por el patron ó la persona que esté encar-